



SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A COMUNIDAD EDIFICIO DON SIMON II.

RES. EX. N° 2/ ROL F-051-2017

Santiago, 2 9 JUN 2018

**VISTOS:** 

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 78 de 20 de julio de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas, actualizado por el Decreto Supremo N° 8, de 17 de noviembre de 2015; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva la designación de don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 Octubre 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente y la Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 08 de noviembre de 2017 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-051-2017, con la formulación de cargos a la Comunidad Edificio Don Simón II, Rol Único Tributário N° 56.048.030-K, respecto del edificio habitacional ubicado en calle Senador Estébanez N° 761, comuna de Temuco, Región de la Araucanía, ("la Comunidad"), por incumplimiento al requerimiento de información formulado en el acta de inspección de fecha 17 de julio de 2017, relativo a la no remisión de los muestreos isocinéticos correspondiente a la Caldera N° 1, para los períodos 2015 y 2016.

2. Que, dicha formulación de cargos, materializada a través de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-051-2017, en virtud del inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880, fue enviada por carta certificada al referido domicilio registrado en la Superintendencia. La carta certificada fue recepcionada con fecha 13 de noviembre de 2018, de acuerdo a la información proporcionada por Correos de Chile, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180588249721.





3. Que, conforme al artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol F-051-2017, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, habiendo transcurrido latamente los plazos señalados en el considerando precedente, el titular no presentó en el presente sancionatorio un Programa de Cumplimiento ni un escrito de descargos ante esta Superintendencia.

5. Que, por otra parte, el artículo 40° de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información con la que cuenta este Fiscal Instructor, motivo por el cual se solicitará información al regulado en ese sentido.

6. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

7. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

8. Que, además, mediante Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2018, la Superintendencia aprobó el documento denominado "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización", señalando que es aplicable a todos los procedimientos sancionatorios incoados por esta Superintendencia.

#### **RESUELVO:**

I. SOLICITAR a Comunidad Edificio don Simón II, Rol Único Tributario N° 56.048.030-K, que informe, acompañando documentación comprobable, lo siguiente:

 Señalar expresamente si la comunidad realizó o no los muestreos isocinéticos para acreditar emisiones de la fuente estacionaria puntual, registro MINSAL N° 114, correspondiente a Caldera N° 1, respecto a los períodos 2015 y 2016. En caso de haber realizado dichos muestreos, acompañarlos ante esta Superintendencia.

 Remitir las liquidaciones de gastos comunes mensuales del periodo de enero a diciembre de los años 2016 y 2017.





## II. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y

plazo de entrega de la información solicitada. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, o en la oficina regional de este Servicio, ubicada calle España N° 460, piso 11, oficina 1107, Temuco, Región de La Araucanía, haciendo referencia a este acto administrativo. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a sebastian.arriagada@sma.gob.cl y pamela.zenteno@sma.gob.cl, notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

III. SEÑALAR, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en este procedimiento sancionatorio.

TÉNGASE PRESENTE, que con fecha 31 de enero de 2018 entró en vigencia el documento "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización", aprobado mediante Res. Ex. N° 85, de 22 de enero 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, la que será considerada en el presente procedimiento para efectos de la propuesta de sanción, si correspondiere.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Comunidad Edificio Don Simón II, domiciliada en calle Senador Estébanez N° 761, comuna de Temuco, Región de la Araucanía.

Sebastián Arriagada Varela

Escal·Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

# Carta Certificada:

 Comunidad Edificio Don Simón II. Senador Estébanez N° 761, comuna de Temuco, Región de la Araucanía.

### C.C.:

- Sr. Diego Maldonado Bravo. Fiscalizador Región de la Araucanía SMA.

DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

Rol F-051-2017



-----

the state of the control of the state of the control of the state of t

and the second of the second process referenced

وروسانش والمروس ويوسون والمساع موجود والمواهد والمروس المراجو المواجود والمراجود والمراجود والمراجود والمراجود ويواز والقرار المواهد والمساعد والمساع والمحاجود والمراجود والمراجود والمراجود والمراجود والمراجود والمراجود و

the contract of the state of th

entrepresentation in the property of the state of the property property and the property of the property of the Algorithms with the state of the state of the state of the property of the state of the

7,00

Cultinavanal at one and a shape

ros, and a relative self-table to the self-table at

restricted to the second of a 1900 to 100 to

the section is required that are not required to the section of th

na na Caratta de la compansa de la Caratta de Aratta de Maria de Caratta de Caratta de Caratta de Caratta de C Caratta de C

----